

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2019

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/0492/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 08 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 01 del mes de julio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3906/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

### I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	1	5	5	IEI
Recomendaciones	5		5	1	OTROS
SEP				5	REC
<b>SUBTOTAL</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	

### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, específicamente a la cuenta de Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, se detectaron 38 contribuyentes morosos que dan un importe de \$14,315.00.

De lo anterior, el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó evidencia documental de las gestiones administrativas y legales realizadas a fin de disminuir y en su caso abatir la morosidad en el pago del servicio y recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Usuarios morosos del servicio de Agua Potable, incluyendo el corte del servicio y del cobro coactivo en los casos que así se requiriera para beneficio del Organismo Operador.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 062/2020 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "...del rubro de Contribuyentes; que se hace notificación a los usuarios morosos por medio del SIMAPAME, y si no cumple con la fecha de pago, se produce a hacer la suspensión del servicio de agua potable."

-Acuse de cobro, no. de oficio 001/2020 de fecha 03 de enero de 2020, dicho documento contiene varias firmas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

-4 fotografías donde se aprecia personas laborando en drenaje.

Sin embargo; aún y cuando presentan evidencia de acciones realizadas respecto a los morosos del servicio del sistema de agua potable, por medio de notificaciones y corte de agua, dichas acciones según acuse, son de fecha del 3 de enero de 2020; por lo cual se tiene que la evidencia de las acciones realizadas, corresponden a otro ejercicio fiscal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30 y 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 11, 17 Y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas; 4 primer párrafo fracción X, 6, 22 primer párrafo fracciones I, III, V, VI Y XX, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II, 77, 78, 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 167, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 19 primer párrafo, fracciones III y VIII y 20 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/31-SIMAPAME-001 Recomendación**

Se recomienda el Ente Fiscalizado, realizar acciones administrativas y legales necesarias, a fin de disminuir y en su caso, abatir la morosidad en el pago del servicio y recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Usuarios morosos del servicio de Agua Potable, incluyendo el corte del servicio y del cobro coactivo en los casos que así se requiriera para beneficio del Organismo Operador.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Organismo Operador no presentó documentación o aclaración alguna de dicha observación.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna en relación a la morosidad del pago del servicio de agua potable del Municipio de Monte Escobedo, Zac;

**RP-19/31-SIMAPAME-001-01 Recomendación**

Se recomienda el Ente Fiscalizado, realizar acciones administrativas y legales necesarias, a fin de disminuir y en su caso, abatir la morosidad en el pago del servicio y recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Usuarios morosos del servicio de Agua Potable, incluyendo el corte del servicio y del cobro coactivo en los casos que así se requiriera para beneficio del Organismo Operador.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "SIMAPAME" a favor del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$24,098.96 mediante transferencias, por "el pago de materiales de oficina, celular y toner" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza SAACG	Soporte documental presentado	Importe Erogado
C00062	21/02/2019	GP Directo 57 PIEMSA de Zacatecas SA de CV. Pago: 57 (MF XEROX VERSA B405, (impresora, copiadora, scanner, fax, blanco y negro, carta y legal hasta 47 PPM	PIEMSA de Zacatecas SA de CV, RFC: PZA9400225Q98 Factura no 6EFO de fecha 20/02/2019, por adquisición de Impresora copiadora.	\$14,200.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00485	22/10/2019	GP Directo 425 TELCEL (Salvador Vela Landa), Pago: 428 (1 celular, Samsung galaxi S6, modelo MS-G920T, ndroid de ndroid 7 0.	TELCEL (Salvador Vela Landa) RFC: VELS860521651 Factura no C15EBD de fecha 22/10/2019 por pago de Samsung galaxi 56 modelo G92UT.	\$4,298.96
C00117	27/03/2019	GP Directo 102 PIEMSA de ZACATECAS SA de CV, Pago: 102 (1 tóner xerox para la copiadora al servicio de SIMAPAME.	PIEMSA de Zacatecas SA de CV, RFC: PZA9400225Q98 Factura no 5341D de fecha 26/03/2019, por compra de cartucho tóner.	\$5,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$24,098.96</b>

Sin embargo, no presentó el documento donde se indique la entrega del material del proveedor al organismo operador, debidamente firmado por el funcionario que recibe y descripción de dichos materiales de oficina, en relación a la impresora y celular no presentan los vales de resguardo de los funcionarios a quienes se les otorgaron dichos bienes.

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el Organismo Operador, no presentó documento donde se indique la entrega del material del proveedor al organismo operador y vales de resguardo de los funcionarios a quienes se les otorgaron la impresora y celular, lo cual corresponde a las pólizas números C00062, C00485 y C00117.

**RP-19/31-SIMAPAME-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "SIMAPAME" a favor del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se conoció que en el ejercicio fiscal 2019, realizó 3 erogaciones mediante transferencia electrónica por un importe total de **\$24,098.96**, por pago de impresora, celular y cartuchos, de los cuales no se presentó documento donde se indique la entrega del material del proveedor al organismo operador y vales de resguardo de los funcionarios a quienes se les otorgaron la impresora y celular. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Primer Párrafo, Fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 2, 4, 5 primer párrafo fracción IV, 14 primer párrafo fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Monte Escobedo, Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 167, 170, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio no. 024 de fecha 19/01/2021 emitido por [REDACTED] Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta la siguiente:

-Documento de entrega de impresora copiadora del proveedor PIEMSA de Zacatecas SA de CV, al Organismo Operador de fecha 20/02/2019

-Resguardo de material de fecha 22/02/2019

-Documento de entrega-recepción del Celular Samsung Galaxi del proveedor al Organismo Operador, de fecha 22/10/2019

-Resguardo del material de fecha 25/10/2019

-Documento de entrega-recepción de TONER, del proveedor PIEMSA de Zacatecas SA de CV, al Organismo Operador de fecha 26/03/2019

Folios: 01 al 011

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa:**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud de que el ente auditado presentó documentos de entrega-recepción de la impresora, celular y toner del proveedor al Organismo Operador y los vales de resguardo de los mismo, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios responsables.

**ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/31-SIMAPAME-002 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-03**

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "SIMAPAME" a favor del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$33,200.00 mediante transferencias, por "el pago de combustible" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, falta anexar los tickets de compra, vales de gasolina y documento que contenga las características de los vehículos oficiales destino del mismo, con nombres y firma de funcionarios respectivos, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza del SAACG	Soporte documental presentado	Importe Erogado	Observación
C00230	30/05/2019	GP Directo 203 Servicio Familia Márquez, S.A. de C.V., Pago: 203 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. de C.V. RFC: SFM046224CF3 Factura no. D13237 de fecha 30/05/2019 por concepto de combustible.	\$6,000.00	Falta: Orden de pago, tickets de compra y vales de gasolina expedida por el proveedor.
C00280	19/06/2019	GP Directo 244 Servicio Familia Márquez, S.A. de C.V., Pago: 244 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V. RFC: SFM046224CF3 Factura no. D13373 de fecha 19/06/2019 por concepto de combustible.	\$5,000.00	Falta: Orden de pago, tickets de compra y vales de gasolina expedidos por el proveedor.
C00352	01/08/2019	GP Directo 308 Servicio Familia Márquez, S.A. de C.V., Pago: 308 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. de C.V. RFC: SFM046224CF3 Factura no. D13574 de fecha 01/08/2019 por concepto de combustible.	\$5,000.00	Falta: Orden de pago, tickets de compra y vales de gasolina expedidos por el proveedor.
C00415	17/09/2019	GP Directo 361 Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V., Pago: 361 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V. RFC: SPM046224CF3 Factura no. D13767 de fecha 17/09/2019 por concepto de combustible.	\$7,000.00	Falta: Orden de pago/compra y tickets de compra.
C00464	04/10/2019	GP Directo 408 Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V., Pago: 408 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V. RFC: SFM046224CF3 Factura no. D13909 de fecha 04/10/2019 por concepto de combustible.	\$3,500.00	Falta: Orden de pago/compra y tickets de compra.
C00478	15/10/2019	GP Directo 418 Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V., Pago: 421 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V. RFC: SFM046224CF3 Factura no. D13986 de fecha 15/10/2019 por concepto de combustible.	\$3,500.00	Falta: Orden de pago/compra y tickets de compra.
C00573	02/12/2019	GP Directo 504 Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V., Pago: 507 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	Servicio Familia Márquez, S.A. DE C.V. RFC: SFM046224CF3 Factura no. D14388 de fecha 02/12/2019 por concepto de combustible.	\$3,200.00	Falta: Tickets de compra.
<b>TOTAL</b>				<b>\$33,200.00</b>	

Cabe señalar que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el Organismo Operador no presentó vales o tickets de compra expedidos por los proveedores por un importe de **\$33,200.00**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**RP-19/31-SIMAPAME-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "SIMAPAME" a favor del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se conoció que en el ejercicio fiscal 2019, realizó 7 erogaciones mediante transferencia electrónica por un importe total de \$33,200.00, por pago combustible, de los cuales no se presentaron los vales o tickets de compra expedidos por los proveedores de combustible, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 2, 4, 5 primer párrafo fracción IV, 14 primer párrafo fracción I, 15 primer párrafo fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Monte Escobedo, Zacatecas y 167, 170, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio no. 024 de fecha 19/01/2021 emitido por [REDACTED] Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta la siguiente:

-Oficio no. 098/2020 de fecha 22/12/2020 emitido por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac; dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "....le notifico que la empresa *SERVICIO FAMILIAR MARQUEZ* quien fue proveedor de Combustible para el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac., en el ejercicio 2019, no entregaba tickets por consumo en el segundo semestre de 2019 ni vales de gasolina, fue el motivo por el que se inició por parte del organismo la entrega del vale al Encargado de Operación. Por lo cual no se enviaron en su momento "

-Orden de Pago de fecha 30/05/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$6,000.00

-Solicitud de combustible de fecha 30/05/2019

Orden de Pago de fecha 19/06/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$5,000.00

-Solicitud de combustible de fecha 19/06/2019

-Vale de mercancía de fecha 19/06/2019 por combustible.

-Orden de Pago de fecha 01/08/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$5,000.00

-Solicitud de combustible de fecha 01/08/2019

-Vale de mercancía de fecha 01/08/2019 por combustible.

-Orden de Pago de fecha 17/09/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$7,000.00

-Solicitud de combustible de fecha 13/09/2019

-Vale de mercancía de fecha 13/09/2019 por combustible.

-Orden de Pago de fecha 04/10/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$3,500.00

-Solicitud de combustible de fecha 04/10/2019

-Vale de mercancía de fecha 04/10/2019 por combustible.

-Orden de Pago de fecha 15/10/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$3,500.00

-Solicitud de combustible de fecha 15/10/2019

-Vale de mercancía de fecha 15/10/2019 por combustible.

-Orden de Pago de fecha 02/12/2019, para solicitar pago de combustible por un importe de \$3,200.00

Folios: 001 al 027

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

El importe de **\$33,200.00** en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó orden de pago, solicitudes de combustible y vales de mercancía expedidos por el Organismo Operador, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios responsables, no presentó los vales o tickets de compra expedidos por los proveedores de combustible.

Por lo que se presume que los(as).CC. [REDACTED], **Presidente del Consejo** y [REDACTED], **Director**, ambos en el **Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentaron la totalidad de la documentación que evidencie el destino de las erogaciones realizadas por concepto de combustible, conforme en lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracciones VIII de la Ley de Disciplina Financiera y responsabilidades hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como lo dispuesto en los artículos 22, 24, 26, fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-19/31-SIMAPAME-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "SIMAPAME" a favor del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$32,932.54, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza SAACG	Importe Erogado
C00164	17/04/2019	GP Directo 142 [REDACTED] S.A., Pago: 142 (2ª estimación, rehabilitación de caja para macro-medidor en línea de conducción del Manantial Miguel)	\$12,049.04
C00310	04/07/2019	GP Directo 272 [REDACTED] S.A., Pago: 272 (toma de agua potable y descarga de agua residual en la calle 16 de septiembre #24, en la cabecera mu.)	\$5,096.04
C00311	04/07/2019	GP Directo 273 [REDACTED] S.A., Pago: 273 (Toma de agua potable y descarga de agua residual en calle acceso 2, las praderas)	\$3,926.37
C00314	12/07/2019	GP Directo 276 Servicio Familia Márquez, S.A. de C.V., Pago: 276 (combustible para los vehículos al servicio de SIMAPAME)	\$4,000.00
C00312	04/07/2019	GP Directo 274 [REDACTED] S.A., Pago: 274 (Bacheo en las calles de la cabecera mpal)	\$4,245.60

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00325	25/07/2019	GP Directo 283 [REDACTED] Pago: 283 (Toma de agua potable y descarga de agua residual, en calle galeana #5-a, barrio del traste..	\$3,615.49
<b>TOTAL</b>			<b>\$32,932.54</b>

Sin embargo, no se presentó el soporte documental financiero que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A que establece el Código Fiscal de la Federación; además, no presenta:

C00164 del pago de la 2da estimación rehabilitación de caja para micromedidor en línea de conducción del manantial [REDACTED] solicitud o justificación, orden de pago, contrato, croquis de ubicación, estimación de la obra, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta de entrega-recepción.

C00310, C00311, C00325 y C00312 de los pagos de toma de agua potable y descarga de agua residual en varias calles y bacheos en la cabecera municipal, solicitud o justificación, orden de pago, contrato, bitácora de los trabajos, croquis de ubicación, reporte fotográfico, bitácora de trabajo y acta de entrega-recepción.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por [REDACTED], Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Organismo Operador presentó la siguiente documentación:

En relación a las Pólizas; C00164, C00310, C00311, C00312 y C00325 se presentó solicitudes, órdenes de pago, contrato, croquis de ubicación, bitácora de trabajos, reporte fotográfico y actas de entrega-recepción y de la póliza C00314 por pago de combustible se presentó orden de pago, solicitud de gasolina y vale de gasolina.

Sin embargo, aún y cuando se presentó documentación correspondiente a las erogaciones realizadas de las citadas pólizas, no aclara el importe de \$32,932.54, por no presentar el soporte documental financiero que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A que establece el Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, aún y cuando se presentó documentación correspondiente a las erogaciones realizadas de las citadas pólizas, no aclara el importe de \$32,932.54, por no presentar el soporte documental financiero que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A que establece el Código Fiscal de la Federación.

**RP-19/31-SIMAPAME-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "SIMAPAME" a favor del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se conoció que en el ejercicio fiscal 2019, realizó 5 erogaciones mediante transferencia electrónica por un importe total de **\$32,932.54**, por rehabilitaciones de toma de agua potable y descargas de aguas residuales, de los cuales no se presentó el soporte documental financiero que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A que establece el Código Fiscal de la Federación, por la cantidad antes señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción; 29 y 29-A que establece el Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 2, 4, 5 primer párrafo fracción IV, 14 primer párrafo fracción I, 15 primer párrafo fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Monte Escobedo, Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y 167, 170, 209 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio no. 024 de fecha 19/01/2021 emitido por [REDACTED], Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta la siguiente:

- Factura no. 51B7 de fecha 17/04/2019 por pago de estimación 2 Rehabilitación de caja para macro-medidor, por un importe de \$12,049.04
- Solicitud Rehabilitación de fecha 25/03/2019
- Orden de pago de fecha 17/04/2019 solicitud de rehabilitación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Contrato de fecha 01/04/2019
- Croquis de ubicación.
- Recibo, control y cédula de estimación.
- Reporte fotográfico.
- Acta de entrega-recepción de fecha 30/04/2019.
  
- Solicitud de servicio de agua potable fecha 31/05/2019.
- Factura no. 1F90 de fecha 02/07/2019 por toma de agua potable y descarga, por un importe de \$5,096.04
- Orden de pago de fecha 02/07/2019 solicitud de toma de agua potable y descarga.
- Contrato de fecha 02/01/2019
- Croquis de ubicación.
- Reporte de orden de trabajo.
- Reporte fotográfico.
- Acta de entrega-recepción de fecha 22/07/2019.
  
- Solicitud de servicio de agua potable fecha 14/06/2019.
- Factura no. BF5C de fecha 02/07/2019 por toma de agua potable y descarga, por un importe de \$3,926.37
- Orden de pago de fecha 02/07/2019 solicitud de toma de agua potable y descarga.
- Contrato de fecha 02/01/2019
- Croquis de ubicación.
- Reporte de orden de trabajo.
- Reporte fotográfico.
- Acta de entrega-recepción de fecha 22/07/2019.
  
- Solicitud de bacheo de fecha 01/04/2019.
- Oficio no. 098/2020 de fecha 22/12/2020 emitido por el [REDACTED], Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac., dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... Le notifico que la empresa **SERVICIO FAMILIAR MARQUEZ** quien fue proveedor de Combustible para el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac., en el ejercicio 2019, no entregaba tickets por consumo en el segundo semestre de 2019 ni vales de gasolina, fue el motivo por el que se inició por parte del organismo la entrega del vale al Encargado de Operación. Por lo cual no se enviaron en su momento."
- Orden de pago de fecha 12/07/2019 solicitud de combustible por un importe de \$4,000.00.
- Solicitud de combustible de fecha 12/07/2019
- Vale de adquisición de mercancía de fecha 12/07/2019
  
- Factura no. 31\*75 de fecha 02/07/2019 por programa de bacheo, por un importe de \$4,245.60
- Orden de pago de fecha 02/07/2019, solicitud de pago por programa de bacheo.
- Contrato de fecha 02/01/2019
- Orden de trabajo de fecha 03/07/2019
- Reporte de orden de trabajo.
- Croquis de ubicación.
- Reporte fotográfico
- Acta de entrega-recepción de fecha 02/07/2019
  
- Solicitud de servicio de agua potable fecha 02/07/2019.
- Factura no. 33E0C de fecha 23/07/2019 por toma de agua potable y descarga, por un importe de \$3,615.49
- Orden de pago de fecha 23/07/2019
- Contrato de fecha 02/01/2019
- Orden de trabajo de fecha 04/07/2019 por servicios contratados.
- Croquis de ubicación.
- Reporte de orden de trabajo.
- Reporte fotográfico.
- Acta de entrega-recepción de fecha 23/07/2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Folios: 001 al 076

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa:**

El importe de **\$28,932.54** en virtud de que presentó documentación financiera, así como también órdenes de pago y trabajo, contrato, reporte de trabajos y fotográficos y actas de entrega-recepción, en relación a las pólizas: C00164, C00310, C00311, C00312 y C00325.

**No Solventa:**

El importe de **\$4,000.00** en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó orden de pago, solicitud y vale de adquisición, no presentó el soporte documental financiero que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A que establece el Código Fiscal de la Federación, también faltó los vales o tickets de compra expedidos por el proveedor de combustible, en relación a la póliza C00314 por pago de combustible.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED], Presidente del Consejo y [REDACTED], Director, ambos en el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentaron la totalidad de la documentación financiera, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracciones VIII de la Ley de Disciplina Financiera y responsabilidades hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; incumpliendo con las funciones, facultades y obligaciones inherentes al cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 24, 26, fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-19/31-SIMAPAME-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Deudor	Acreedor	
1122-01	IVA acreditable por pagar	\$106,515.90	\$0.00	\$0.00	\$106,515.90
1122-02	IVA acreditable pagado	563,197.33	0.00	0.00	563,197.33

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 073/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... Activo; le informo que esas cuentas no tuvieron movimiento debido que no se nos ha identificado como hacer los procedimientos para adecuarlos para el registro correcto y movimiento adecuado de esas cuentas, así mismo le informo que esos movimientos están registrados con anterioridad al ejercicio 2018..."

#### RP-19/31-SIMAPAME-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, por el incumplimiento relacionado con el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, relativo a que dentro del rubro del activo del ejercicio fiscal 2019, se observaron cuentas con saldo al inicio del ejercicio fiscal en revisión y sin movimientos como lo son: 1122-01 y 1129-02 llamadas "IVA acreditable por pagar" e "IVA acreditable pagado". Así mismo el Organismo Operador no presentó documentó que aclare o justifique la falta de movimiento de las cuentas de activo durante el ejercicio fiscal en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 2, 4, 5 primer párrafo fracción IV, 14 primer párrafo fracción I, 15 primer párrafo fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Monte Escobedo, Zacatecas y 167, 170, 209 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio no. 024 de fecha 19/01/2021 emitido por [REDACTED] Sindica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta la siguiente:

-Oficio no. 099/2020 de fecha 22/12/2020 emitido por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac; dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... De la manera mas atenta le notifico que correspondiente del ejercicio 2019 del apartado de SITUACION FINANCIERA del rubro de ACTIVO; le solicito se nos pueda agendar una cita para asistir a las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, para asesoría para arreglar las cuentas del activo, ya que no se tiene el conocimiento para reajustarla."

Folio: 001

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que lo manifestado por el Organismo Operador, no evidencia la corrección de las cuentas del Activo que no presentaron movimiento en el ejercicio en revisión.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente del Consejo y [REDACTED] Director, ambos en el **Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que las cuentas 1122-01 y 1129-02 llamadas "IVA acreditable por pagar" e "IVA acreditable pagado", no reflejaron movimientos en el ejercicio en revisión, sin realizar los ajustes contables correspondientes, en desapego a lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 25, 26, fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos en artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/31-SIMAPAME-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como pasivos que presentaron saldos en negativo, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Deudor	Acreedor	
2112-2-000012	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	-\$2,798.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,798.00
2112-2-000062	Office Depot	3,398.00	-	-	3,398.00
2117-02-01-005	IVA por trasladar	170,112.00	-	-	170,112.00
2117-01-002	Retención ISR	188.81	10,445.00	8,937.49	1,318.70

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 073/2020 de fecha 24/09/2020 suscrito por el [REDACTED], Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... Pasivo le informo que esas cuentas no tuvieron movimiento debido que no se nos ha indicado como hacer los procedimientos adecuados para el registro correcto y movimiento adecuado de esas cuentas, así mismo le informo que esos movimientos están registrados con anterioridad al ejercicio 2018..."

**RP-19/31-SIMAPAME-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, por el incumplimiento relacionado con el Resultado RP-06, Observación RP-06, relativo a que, dentro del rubro del Pasivo Circulante, en la cuenta Proveedores por pagar a Corto Plazo, se ubicaron cuentas, que no tuvieron movimiento así como como pasivos que presentaron saldos en negativo y no se presentó evidencia documental que ampare su pago durante el ejercicio fiscal 2019 o se corrija dicho saldo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 167, 170 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/31-SIMAPAME-007 Recomendación**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018 – 2021, que respecto a los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2019, registrados contablemente dentro del rubro de Pasivos en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se proceda a la investigación de su procedencia, o bien, la depuración contable de los mismos, previa autorización del Consejo Directivo; informando a esta Auditoría Superior del Estado de los resultados de actuación.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio no. 024 de fecha 19/01/2021 emitido por [REDACTED] Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta la siguiente:

-Oficio no. 100/2020 de fecha 22/12/2020 emitido por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac; dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... de la manera más atenta le notifico que correspondiente del ejercicio 2019 del apartado de SITUACION FINANCIERA del rubro de PASIVO; le solicito se nos pueda agendar una cita para asistir a las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, para asesoría para arreglar las cuentas del pasivo, ya que no se tiene el conocimiento para reajustarla."

Folio: 001

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que lo manifestado por el Organismo Operador, no evidencia la corrección de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimiento.

Por lo que se presume que los(as) CC [REDACTED] **Presidente del Consejo y [REDACTED] Director**, ambos en el **Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas**, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por pasivos que no tuvieron movimiento, así como como pasivos que presentaron saldos en negativo y no se realizaron los ajustes contables correspondientes, en desapego a lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 25, 26, fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos en artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### No Solventa:

En virtud de que lo manifestado por el Organismo Operador, no evidencia la corrección de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos en el ejercicio en revisión.

#### RP-19/31-SIMAPAME-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### RP-19/31-SIMAPAME-07-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, respecto a los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2019, registrados contablemente dentro del rubro de Pasivos en el Sistema Automatizado de Contabilidad

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Gubernamental; se proceda a la investigación de su procedencia, o bien, la depuración contable de los mismos, previa autorización del Consejo Directivo; informando a esta Auditoría Superior del Estado de los resultados de actuación.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el **Anexo 1**

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 151.62%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 145.40% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:  
-Oficio no. 074/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... Servicios Personales; Me permito infórmale que se tiene un incremento en cuestión de servicios personales, debido que se contrató nuevo personal para la Planta de Tratamiento de Aguas residuales."

##### RP-19/31- SIMAPAME-008 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador no presentó documentación o aclaración alguna de dicha observación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna en relación en establecer un límite del rubro de Servicios Personales.

**RP-19/31- SIMAPAME-008-01 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-08**

Del análisis realizado a la cuenta contable número 1112-01-001 de nominada "SIMAPAME" del SAACG, mismos que fueron ejercidos de la cuenta bancaria número 0168868255, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas; se conoció que, al 31 de octubre del 2019, el sistema de agua potable realizó erogaciones mediante transferencias, por un importe total de \$2,270,0877.35 presentando documentación comprobatoria que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código de la Federación. Sin embargo, no se presentaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales responsables de las erogaciones realizadas de dicha cuenta bancaria.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 075/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: ".... Sin Orden de Pago; me permito informarle que no se me hizo llegar ningún documento donde se requiera de hacer orden de pago por los egresos, sin embargo, se tuvo por parte de la dirección del SIMAPAME el empezar a elaborar por iniciativa propia."

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 167, 170, 209 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/31-SIMAPAME-009 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador que, en lo sucesivo, para la aplicación de los recursos, se implemente la realización de las órdenes de pago por cada erogación, las cuales deben ser requisitadas y firmadas por los funcionarios responsables; documento que se dio a conocer mediante la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Organismo Operador no presentó documentación o aclaración alguna de dicha observación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna en relación a realizar órdenes de pago por cada erogación, las cuales deben ser requisitadas y firmadas por los funcionarios responsables.

#### RP-19/31-SIMAPAME-009-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador que, en lo sucesivo, para la aplicación de los recursos, se implemente la realización de las órdenes de pago por cada erogación, las cuales deben ser requisitadas y firmadas por los funcionarios responsables; documento que se dio a conocer mediante la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED], Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 076/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 suscrito por el [REDACTED], Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "...Manual de Contabilidad; le informo el proceso que el manual de contabilidad está en corrección por parte de la ASE, ya que desde inicie con mi administración se ha tratado de corregir según los requerimientos que nos han hecho, estando actualmente en revisión."

-Copia del correo electrónico de CECEZAC, de fecha 31 de marzo de 2020

Lo anterior con fundamento en los artículos 109 primer párrafo, Fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 primer párrafo fracción XXII, 9 primer párrafo fracción I, 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 primer párrafo fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 250 y de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

#### RP-19/31- SIMAPAME-010 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Organismo Operador no presentó documentación o aclaración alguna de dicha observación.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna en relación a la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

**RP-19/31- SIMAPAME-010-01 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-10**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

Mes	Plazo Art. 24 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado De Zacatecas	Fecha entrega ante la ASE	Días de Atraso
Enero	02-03-19	13-05-19	72
Febrero	30-03-19	13-05-19	44
Marzo	30-04-19	10-07-19	71
1° Trimestre	30-04-19	10-07-19	71
Abril	30-05-19	18-07-19	49
Mayo	30-06-19	18-07-19	18
Junio	30-07-19	07-08-19	8
2° Trimestre	30-07-19	07-08-19	8
Julio	30-08-19	28-08-19	N/A
Agosto	30-09-19	30-09-19	N/A
Septiembre	30-10-19	25-10-19	N/A
3er trimestre	30-10-19	25-10-19	N/A
Octubre	30-11-19	11-11-19	N/A

Noviembre	30-12-19	11-12-19	N/A
Diciembre	30-01-20	10-01-20	N/A
4to trimestre	30-01-20	10-01-20	N/A

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 8 de septiembre de 2020, el municipio presentó oficio no. 178 de fecha 25 de septiembre de 2020 según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 077/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 suscrito por el [REDACTED] Dir. del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "... Informes Contables Financieros; le informo que los informes en los dos primeros trimestres no se entregaron en tiempo, debido a complicaciones con la apertura del sistema SAACG. Net de los ejercicios 2020".

**RP-19/31-SIMAPAME-0011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivado que el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, así como de la documentación complementaria que los sustenta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio no. 024 de fecha 19/01/2021 emitido por [REDACTED] Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta la siguiente:

-Oficio no. 101/2020 de fecha 22/12/2020 emitido por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac; dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "...de la manera más atenta le notifico que correspondiente del ejercicio 2019 del apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE del rubro de INFORMES FINANCIEROS; le informo que se entregaron los informes en la brevedad de que se terminó la información al sistema".

Folio: 001

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que aun y cuando el Organismo Operador manifestó que los informes se entregaron en la brevedad de que se terminó la información al sistema, sin embargo esto no es justificación el presentar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente del Consejo y [REDACTED] Director, ambos en el Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentaron de forma oportuna los Informes Contables Financieros, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 26, fracciones VIII y XIII, y 31 fracciones I y VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos en artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe mencionar que la C. [REDACTED], **Comisaria del Consejo del SIMAPAME**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Zacatecas. Al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

**RP-19/31-SIMAPAME-0011-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/31-SIMAPAME-0011-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED], **Presidente Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED], **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento 170 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$ 00. 00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$ 00.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

#### VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

#### VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$82,050.63	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$82,050.63	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	4,564.5	En promedio cada empleado del organismo atiende a 4,564.50 habitantes.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	95.23%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$164,101.25, representando un 95.23% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$84,054.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	5.43%	El Gasto en Nómina del ente representa un 5.43% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	19.82%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 19.82%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	100.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 100.47% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	19.00%	El organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$3.33	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$3.33 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	0.17%	Los deudores diversos representan un 0.17% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior})-1)*100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente})*100$	95.51%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-18.46%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 18.46% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-21.16%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 21.16% del Total Presupuestado.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	3.51%	El organismo invirtió en obra pública un 3.51% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$108,012.41	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$3,270,483.96, y el Egreso Devengado fue por \$3,162,471.55, lo que representa un Ahorro por \$108,012.41, en el ejercicio.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado})*100$	25.17%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$688,980.29, que representa el 25.17% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$2,737,680.25.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado})*100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 24 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



LIC.PÁSB/LIC.JLMV. 9

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021